

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2 ESCRITURA No. 10372

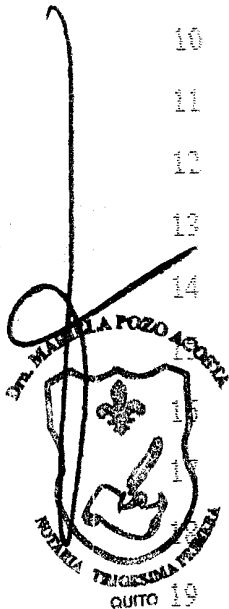
3
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLASTICOS Y ENVASES
5 ALDASROJ S.A.
6

7 OTORGAN

8
9 COMPAÑIA REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A. Y
10 SR. EDGAR XAVIER ALDÁS GAVILANES

11
12 CUANTIA USD 10.000,00
13

14 M.D.M.



15 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
16 once de mayo del año dos mil doce, ante mí Doctora Mariela Pozo
17 Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen
18 el señor SANTIAGO DAVID ROJAS BERRÚ, de estado civil casado,
19 en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la
20 compañía REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A., según se
21 desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes; y,
22 el señor EDGAR XAVIER ALDÁS GAVILANES, de estado civil
23 casado, por sus propios derechos, los comparecientes son
24 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
25 esta ciudad de Quito capaces para contratar y obligarse de
26 conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me
27 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la
28

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el
2 registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el
3 contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes
4 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por una parte
6 la compañía REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.,
7 debidamente representada por su Gerente General y Representante
8 Legal, el señor Santiago David Rojas Berrío y por otra parte el señor
9 Edgar Xavier Aldás Gavilanes, por sus propios y personales
10 derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
11 domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil
12 Casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
13 ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-
14 Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto
15 celebran, el presente contrato de compañía por el cual
16 constituyen una sociedad anónima que se denominará PLASTICOS
17 Y ENVASES ALDASROJ S.A. CLAUSULA TERCERA:
18 ESTATUTOS.- La compañía PLASTICOS Y ENVASES
19 ALDASROJ S.A., se constituye de conformidad con las
20 leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en
21 los siguientes estatutos:- Capítulo I: DEL NOMBRE,
22 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN
23 DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:- La
24 denominación de la Compañía es PLASTICOS Y ENVASES
25 ALDASROJ S.A. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y
26 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
27 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
28 agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

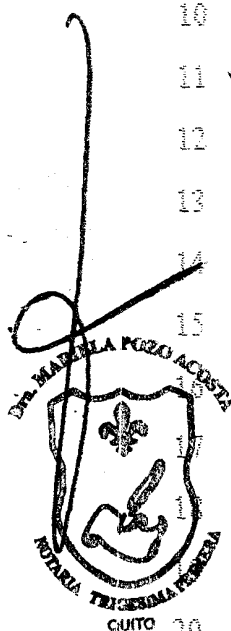
000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- El Objeto principal de la compañía,
2 es el de importar, exportar, comprar, vender, producir, fabricar y
3 comercializar todo tipo de productos plásticos, en general, se
4 dedicará a la elaboración, fabricación, producción, comercialización,
5 compra, venta, importación, exportación, administración,
6 representación y distribución de toda clase de bienes, partes,
7 piezas, implementos, accesorios y actividades afines y relacionadas
8 con la industria plástica en general; comercialización, compraventa,
9 importación, exportación, distribución, representación de vehículos,
10 maquinarias, equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo
11 de automotores, productos agrícolas, médicos, máquinas
12 industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de
13 ferretería y grifería; artesanías, equipos, maquinaria e implementos,
14 materias primas, artículos enseres, para los sectores industrial,
15 comercial y alimenticio. La actividad mercantil, como mandataria,
16 mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o
17 jurídicas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su
18 objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de
19 toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas
20 o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones
21 de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos
22 negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de
23 actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
24 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y
25 convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá
26 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo
27 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto
28 Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o



1 prohibidas por la Ley". ARTÍCULO CUATRO.- **DURACIÓN.**- La
2 duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados
3 desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero
4 este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse
5 antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta
6 General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce,
7 literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales
8 enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno(361) de la Ley
9 de Compañías.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL - Y SU**
10 **INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.**- El capital suscrito
11 es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil acciones de UN
13 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)
14 nominal cada una, capital que se paga en numerario.- **ARTÍCULO**
15 **SEIS.- ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y
16 estarán numeradas del número cero cero uno (001) al diez mil
17 (10.000,00). Cada acción da derecho, en proporción a su valor
18 pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a
19 los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SIETE.-**
20 **TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán
21 en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados
22 por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.
23 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
24 talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y
25 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos
26 en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento
27 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de
28 cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el

99 de 2

10.000
\$1000

Dra. Mariela Pozo Acosta 01000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
2 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
3 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
4 acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas
5 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la
6 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
7 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
8 representante legal de la compañía, siempre que se haya
9 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
10 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
11 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
12 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
13 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
14 entregare al representante legal el título de acción en el que conste
15 la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el
16 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.-
17 Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá
18 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido
19 escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno
20 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta
22 días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras
23 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él
24 suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado
25 provisional, de acuerdo con la ley.- CAPÍTULO III DE LA JUNTA
26 GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO.- La Junta
27 General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los
28 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus

P. 7.5

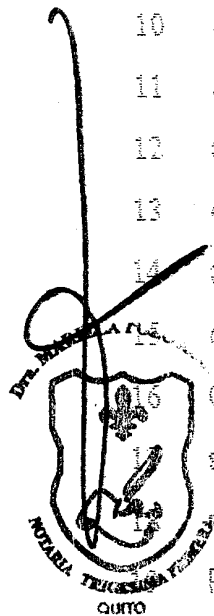
1 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
2 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley
3 de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de
4 las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes:
5 a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
6 de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella
7 elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
8 sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
9 obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del
10 capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de
11 reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en
12 general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las
13 reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo
14 obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de
15 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
16 representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos
17 de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las
18 atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso
19 de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales
20 para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del
21 límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como
22 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
23 inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
24 artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los
25 representantes legales para otorgar fianzas o garantías en
26 representación de la compañía, o para suscribir con terceras
27 personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes
28 legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de
2 la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la
3 compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. (k)
4 Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. (l) Aprobar el
5 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base
6 de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente
7 General. (m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
8 las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los
9 presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma
10 Junta General. **ARTÍCULO NUEVE. JUNTAS ORDINARIAS.-** Las
11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al
12 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes
14 asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta
15 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente
16 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar
17 su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si
18 no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c)
20 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
21 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta
22 General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión y
23 remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en
24 el orden del día. **ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS**
25 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
26 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la
27 compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los
28 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo

1 prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
2 Compañías y en el Artículo Quince de los presentes estatutos.

3 **ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta
4 General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien
5 la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o
6 la persona que la Junta General designe, en este orden.

7 **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas
8 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
9 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y
10 los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

11 la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA.-** Las
12 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas
13 por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de
14 urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los

15 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por

16 ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en
17 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la
18 Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para
19 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere

20 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
21 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo
22 dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

23 La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por
24 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
25 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
26 por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido

27 en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General
28 deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails

Dra. Mariela Pozo Acosta

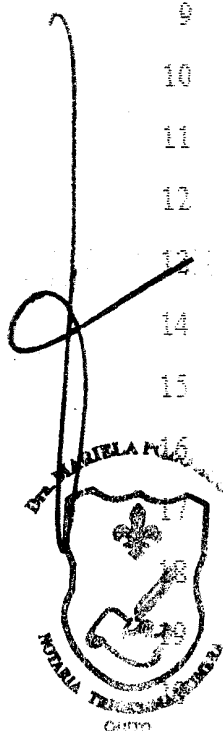
000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado
2 previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas
3 direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e
5 individualmente convocados por nota escrita, además de la mención
6 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
7 contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO**

8 **CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no
9 podrá considerarse constituida para deliberar en primera
10 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
11 por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Si la Junta
12 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
13 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
14 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
15 convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
16 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
17 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
19 convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o
20 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
21 del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
22 compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se
23 estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum
24 no se esperará más de una hora desde la prevista en la
25 convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
26 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General
27 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
28 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para

9/6

1 tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
2 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
3 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
4 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
5 se considere suficientemente informado. En el caso previsto en
6 este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán
7 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

8 **ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
9 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán
10 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una
11 por una por el Secretario.- **CAPÍTULO IV.- DE LA**

12 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

13 **ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y**

14 **REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será administrada por un

15 ~~Presidente y por un Gerente General.~~ La Sociedad será

16 representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el Gerente

17 General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**

18 **DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:-** El

19 Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes

20 deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b)

21 Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las

22 leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al

23 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o

24 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo

25 Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y

26 más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás

27 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

28 según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 resoluciones de la Junta General. SECCIÓN SEGUNDA: DEL
2 GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DIECINUEVE.
3 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será
4 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y
6 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
7 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
8 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones
9 de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c)
10 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras
11 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,
12 a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o
13 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
14 periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o
15 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
16 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de
17 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
18 General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales
19 necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a
20 los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos
21 cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a
22 lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los
23 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
24 sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de actas, libro de
25 acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto con
26 el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la
27 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
28 cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar

1 mensualmente un balance de comprobación al Comisario y
2 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la
3 fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance
4 general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
5 informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
6 actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta
7 General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades
8 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y
9 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
10 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro

11 funcionario u organismo. **ARTÍCULO VEINTE.-**

12 **RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la
13 supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o
14 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
15 artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su
16 oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la
17 compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de
18 la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente
19 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o
20 contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES**

21 **COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** El Presidente, el Gerente
22 General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no
23 accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, en el
24 caso del Presidente y Gerente General y de un año para el caso de
25 los Comisarios; pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos
26 hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo
27 podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así
28 indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-**

Dra. Mariela Pozo Acosta

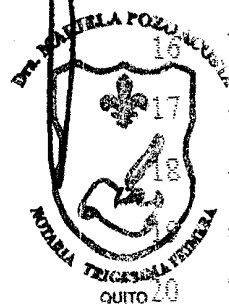
0 00007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



QUITO 20

1 SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad,
2 temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta
3 General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
4 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el
5 Presidente de la compañía. CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO
6 ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y
7 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO
8 ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el
9 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTE Y
10 CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación
11 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
12 por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como
13 todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
14 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en
15 proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO
16 VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La Junta General designará
17 dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los
18 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y
19 aquellos que les fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y
20 SEIS.- APORTES.- La constitución de la compañía se la realiza con
21 un capital suscrito y pagado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00).- Los
23 accionistas realizan el aporte en numerario, de la siguiente manera:
24 LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A: CINCO
25 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
26 5.000,00) Y EL SEÑOR EDGAR XAVIER ALDÁS GAVILANES:
27 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
28 (USD 5.000,00), dando un total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00). ARTÍCULO

2 VEINTE Y SIETE.-LIQUIDADOR: En caso de disolución y

3 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,

4 el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más, de

5 haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General

6 Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.-

7 CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y

8 DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el

9 capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

10

ACCIONISTA	N° ACCIONES	VALOR PAGADO	SUSCRITO	Y
Representaciones REPMAJUSA S.A.	5.000,00	USD 5.000,00		
Edgar Xavier Aldas Gavilanes	5.000,00	USD 5.000,00		
TOTAL	10.000,00	USD 10.000,00		

11 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento

12 del capital CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES

13 ADICIONALES: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos

14 reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio

15 alguno.- b) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina

16 para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos

17 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su

18 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a

19 las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que

20 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando

21 nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y

22 d) Que autorizamos al abogado Cristian Chicaiza Molina, para que

23 convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma

24



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/05/2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ALDAS GAVILANES EDGAR XAVIER
Con Cédula de Identidad: 1001831856 consignó en este Banco la cantidad de: 10000,00 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PLASTICOS Y ENVASES
ALDASROJ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.	1792280400001..
2	ALDAS GAVILANES EDGAR XAVIER	1001831856
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores en depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el Cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

QUITO

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente,~~

BANCO PICHINCHA C.A.

Andrés Maldonado Herrera

Executive of Hospital

AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429658
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MIÑO FRANCO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 15:01:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7429532 PLASTICOS Y ENVASES ALDAZROJ S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA "REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A."**

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de Mayo del 2010, a las diez horas, en las oficinas de la compañía REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A., ubicadas en la Av. Galo Plaza Lasso N63-269 y Nazacota Puento, de este Distrito Metropolitano de Quito, se reúnen los accionistas de la compañía bajo el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
1. MARJUSAN LLC	USD. 42.500,00	USD. 42.500,00
2. JUAN CARLOS ROJAS BERRU	USD. 2.500,00	USD. 2.500,00
3. SANTIAGO DAVID ROJAS BERRU	USD. 2.500,00	USD. 2.500,00
4. VICENTE MAURICIO ROJAS BERRU	USD. 2.500,00	USD. 2.500,00
TOTAL	USD. 50.000,00	USD. 50.000,00

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- **Autorización al Gerente General para la constitución de la compañía PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S.A.**

Actúa como Presidente Ad- Hoc de la Junta General de Accionistas el Ingeniero Juan Carlos Rojas Berrú y como Secretario Ad-Hoc el señor Santiago David Rojas Berrú.

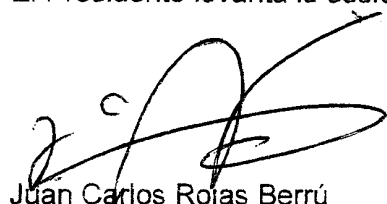


A continuación, la Junta General pasa a conocer el primer y único punto del orden del día, y resuelve por unanimidad autorizar al Gerente General, Ing. Santiago David Rojas Berrú, para que represente a la Compañía en el trámite de constitución de la Compañía PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S.A.; a quien se faculta para que suscriba las correspondientes escrituras públicas de constitución, nombramientos, y demás documentos necesarios para este fin.

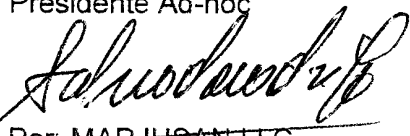
Por no existir otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que se hace en los términos que aquí constan.

Reinstalada la sesión, la secretaría da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad y suscrita por los asistentes.

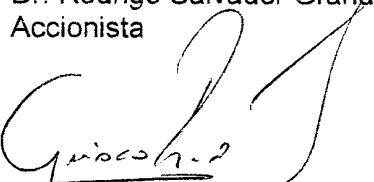
El Presidente levanta la sesión a las once horas.



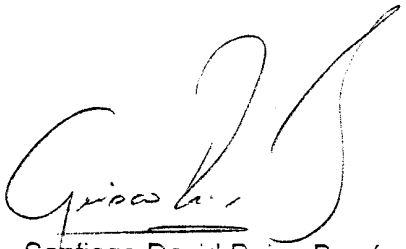
Juan Carlos Rojas Berrú
Presidente Ad-hoc



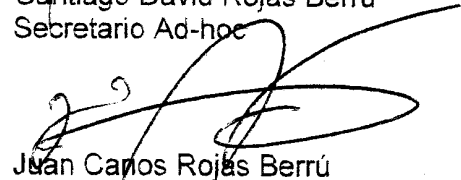
Por MARJUSAN LLC
Dr. Rodrigo Salvador Granda
Accionista



Santiago David Rojas Berrú
Accionista



Santiago David Rojas Berrú
Secretario Ad-hoc



Juan Carlos Rojas Berrú
Accionista



Vicente Mauricio Rojas Berrú
Accionista

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

000010

Quito, 27 de marzo de 2012.

Señor Ingeniero
SANTIAGO DAVID ROJAS BERRÚ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente cúpleme informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Representaciones REPMAJUSA S.A., reunida el 27 de marzo de 2012, ha tenido el acierto de elegirlo a Usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el lapso de **CINCO AÑOS**. Usted reemplaza en la gerencia general, al Ing. Mauricio Rojas Berrú.

De conformidad con el literal a) del artículo vigésimo del Estatuto Social, **usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**, y tendrá todas las atribuciones establecidas por los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías.

La compañía mercantil **REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario 24º del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el 14 de julio de 2010, aprobada mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.10.002930 de 16 de julio de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 30 de agosto de 2010, bajo el No. 2786, tomo 141, repertorio 031120.

Atentamente,



Juan Carlos Rojas Berrú
Presidente de la Junta

Accepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.,
Quito, 27 de marzo de 2012.

Santiago David Rojas Berrú
CC 170798922-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **5482** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **26 ABR 2012**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD

100183185-6

APellidos y Nombres: ALDAS GAVILANES
FECHA DE NACIMIENTO: 05-06-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA ISABEL VALLE PAREDES

0067722

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

E23381222

APellidos y Nombres del Padre: ALDAS EDGAR OVIDIO
APellidos y Nombres de la Madre: GAVILANES BEATRIZ CARMELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2011-03-12
FECHA DE EXPIRACION: 2021-03-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011

100183185-6 387-0005

ALDAS GAVILANES-EDGAR XAVIER

PICHINCHA QUITO

CHAMPICRUE

SANCION Multa: 26.40 Costo Rep: 8 Tot. USD: 34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2443061 21/09/2011 20:13:41

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNION NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDEJADE PICHINCHA

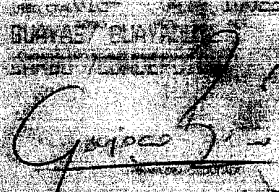
ROJAS BERRU SANTIAGO DAVID

PICHINCHA QUITO, ECUADOR

21 DICIEMBRE 1976

GUAYAS PLAVAS

REN 0037688




REPUBLICA DEL ECUADOR
UNION NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDEJADE PICHINCHA

VICENTE FILIBERTO ROJAS

QUITO

19/05/2008

REN 0037688



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0186 NÚMERO

1707805222 CÉDULA

ROJAS BERRU SANTIAGO DAVID

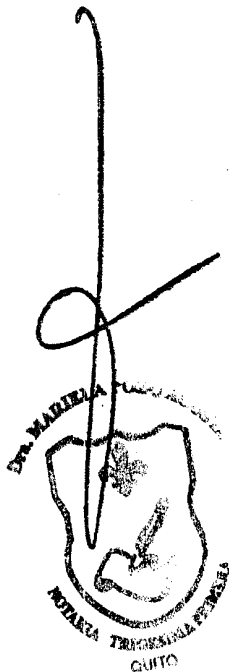
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

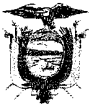
CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

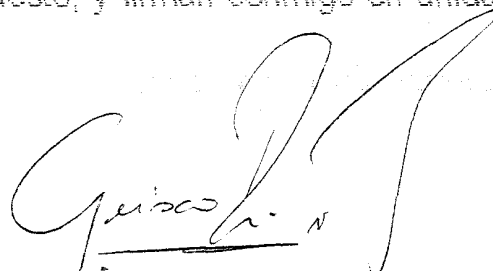


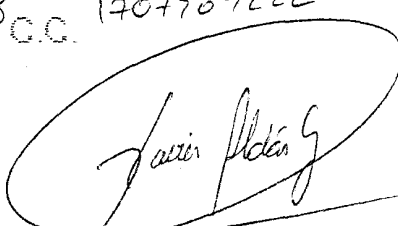
REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

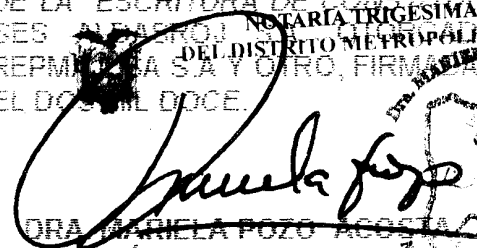
1 que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas
2 por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los
3 gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor
4 Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar
5 las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.
6 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el
7 Abogado Cristian Chicaiza, con matrícula profesional número
8 diecisiete - dos mil nueve - noventa y cuatro C.J.- Para el
9 otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos
10 legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a
11 los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo
12 expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
13 fe.-

14
15 
16
17 SR. SANTIAGO DAVID ROJAS BERRÚ
18 C.C. 1707989222

19
20 
21
22 SR. EDGAR XAVIER ALDÁS GAVILANES
23 C.C. 100183185-6
24

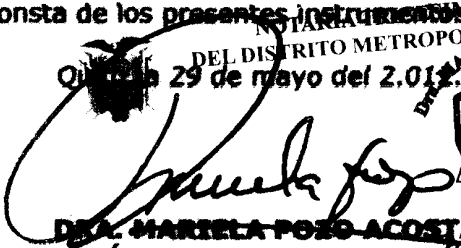
25
26 
27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA
28 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S. A. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, COMPANIA REPRESENTACIONES REPUBLICANA S.A Y OTRO, FIRMADA Y BOLILLADA EN QUITO A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.


 Dra. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**COMPAÑIA PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S. A.**"; de fecha once de mayo del dos doce; La **APROBACION** de la Constitución de la Compañia antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañias en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.002626 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce, y que consta de los presentes instrumentos públicos.

LA NOTARIA,


 Dra. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA
 QUITO

0 000 3

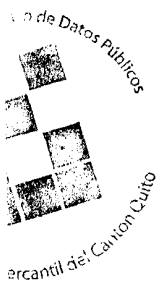
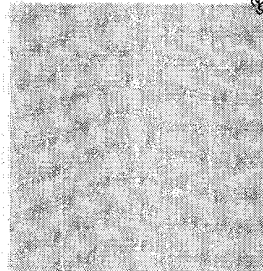
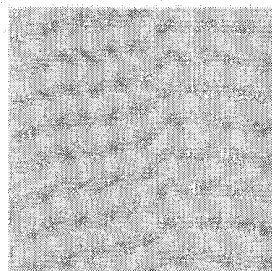
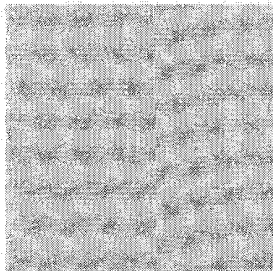
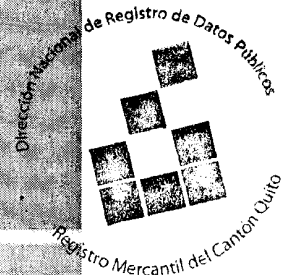
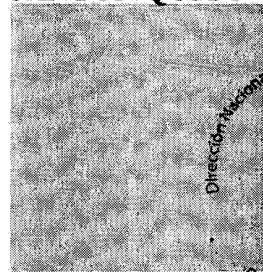
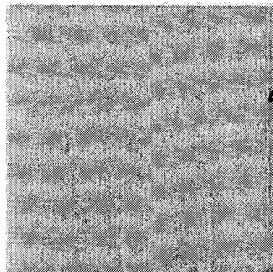


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de mayo de 2.012, bajo el número 1739 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLÁSTICOS Y ENVASES ALDASROJ S.A."**, otorgada el once de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021326**.- Quito, a uno de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15124

0100014

Quito, 07 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTICOS Y ENVASES ALDASROJ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL